

ANTEPROYECTO DE
REGLAMENTO DE CAMBIO CLIMÁTICO DEL MUNICIPIO DE MATAMOROS, TAMAULIPAS

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: El presente Reglamento es de orden social y de interés general. Sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio en el territorio del Municipio de Matamoros, Tamaulipas y tienen por objeto la prevención, protección, conservación, restauración, recuperación, regeneración y mejora del equilibrio ecológico y protección al ambiente, así como la contribución del territorio municipal a la mitigación del cambio climático, de acuerdo con las facultades derivadas de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Cambio Climático, Ley del Cambio Climático para el estado de Tamaulipas, Código para el Desarrollo Sustentable para el Estado de Tamaulipas y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO 1
OBJETO Y ALCANCE DEL REGLAMENTO

Artículo 2: Son objetivos de generales del presente Reglamento establecer las normas, principios y bases para:

- I. Garantizar el derecho a un medio ambiente sano y adecuado para el desarrollo y bienestar;
- II. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y administrativas establecidas en la Ley General de Equilibrio y Protección Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General de Cambio Climático, Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, el Código para el Desarrollo Sustentable para el Estado de Tamaulipas y todas las establecidas en la normatividad aplicable en materia ambiental del municipio;
- III. Definir el proceso de formulación, conducción y evaluación de la política municipal en materia de Cambio Climático;
- IV. Establecer, integrar, actualizar, ejecutar, evaluar, vigilar y seguir el ordenamiento ecológico del Municipio considerando las decisiones en materia de mitigación y adaptación al Cambio Climático;
- V. Promover y fomentar la participación ciudadana en el diseño, aplicación y seguimiento de la política, basando las acciones en los principios de la sustentabilidad, mitigación y adaptación al Cambio Climático para el desarrollo municipal;
- VI. Preservar, restaurar, conservar y mejorar el medio ambiente del Territorio Municipal;
- VII. Regular y garantizar que, ante la existencia de peligro grave de un daño al medio ambiente, se realicen las acciones preventivas y correctivas necesarias para evitar la degradación del mismo;
- VIII. Prevenir y controlar la contaminación del aire, agua y suelo dentro del marco de competencia municipal que establece en el presente Reglamento;

- IX. Proteger, conservar, restaurar y recuperar las áreas naturales del Municipio;
- X. Regular, coordinar y vigilar el aprovechamiento sustentable de las áreas naturales de competencia municipal;
- XI. Coadyuvar a la investigación científica y tecnológica que mitigue y/ o disminuya el impacto del Cambio Climático;
- XII. Fomentar y promover la utilización de energías y tecnologías renovables, autosostenibles y limpias;
- XIII. Fortalecer capacidades institucionales y sectoriales para enfrentar el Cambio Climático;
- XIV. Integrar y actualizar la información que sustenta las decisiones en materia de mitigación al Cambio Climático;
- XV. Establecer y aplicar instrumentos económicos que impulsen la práctica de acciones de mitigación al Cambio Climático;
- XVI. Instaurar los mecanismos de control y seguridad, así como las sanciones administrativas que garanticen el cumplimiento y aplicación del presente Reglamento;
- XVII. Promover en el ámbito de su competencia, mecanismos de coordinación y colaboración con organismos afines del Gobierno Federal, Estatal y con otros municipios del Estado, así como con los Gobiernos de otros Estados y sus municipios, en todos aquellos actos cuya realización conjunta es indispensable para preservar y mejorar el equilibrio ecológico y el medio ambiente del Municipio, así como la mitigación del impacto del Cambio Climático, de conformidad con las bases establecidas en la Ley General, el Código para el Desarrollo Sustentable y el presente Reglamento; y
- XVIII. Las demás que sean necesarias para proteger a la población en contra del Cambio Climático y sus efectos adversos.

Artículo 3: La información del Inventario se integrará con los datos y documentos contenidos en las autorizaciones, informes, reportes, licencias, permisos y concesiones que en materia ambiental se tramiten ante el Municipio.

Artículo 4: El Inventario se actualizará con la información que presenten las personas físicas y morales responsables de los Establecimientos sujetos a reporte, ante las unidades administrativas competentes del Municipio, en el cual, se integrarán los datos desagregados por sustancia y por fuente.

Artículo 5: Para los efectos del presente Reglamento se observarán las definiciones establecidas en la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, Ley General de Cambio Climático, Ley del Cambio Climático para el estado de Tamaulipas, Código para el Desarrollo Sustentable para el Estado de Tamaulipas y otros ordenamientos de carácter federal y estatal:

Acopio: La acción de reunir intencionalmente residuos temporalmente en un lugar determinado y apropiado para prevenir riesgos a la salud, seguridad de las personas, sus bienes o al medio ambiente, a fin de facilitar su recolección y manejo.

Acuerdo de París: Convenio adoptado mediante la decisión 1/CP.21 (COP Conferencia de las Partes) que establece el marco global de lucha contra el cambio climático a partir del 2020. Promueve una transición hacia una economía baja en emisiones y resiliente al Cambio Climático y se compromete a mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los

niveles preindustriales y de proseguir los esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1.5°C con respecto a esos niveles.

Adaptación: Medidas y ajustes en sistemas humanos o naturales, como respuesta a estímulos climáticos, proyectados o reales, o sus efectos, que pueden moderar el daño, o aprovechar sus aspectos beneficiosos.

Almacenamiento: La retención temporal de los residuos en lugares propicios para evitar su liberación y que causen o puedan causar daños a la salud, seguridad de las personas o sus bienes, al medio ambiente o a los recursos naturales, hasta en tanto se procesen para su aprovechamiento, se les aplique un tratamiento, se transporten o se disponga finalmente de ellos.

Ambiente: El conjunto de elementos naturales o inducidos por el hombre que interactúan en un espacio y tiempo determinado.

Aprovechamiento de residuos: El conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, re manufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundarios o de energía.

Áreas naturales protegidas: Las zonas del territorio del municipio sujetas al régimen previsto en el Código, o en otros ordenamientos o decretos vigentes, en donde los ambientes originales no han sido significativamente alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservadas y restauradas.

Área verde: La superficie de uso público destinada para la conservación ambiental ubicada en parques, jardines, plazas públicas u otros, relativos al esparcimiento.

Atlas de riesgo: Documento dinámico cuyas evaluaciones de riesgo en regiones o zonas geográficas vulnerables, consideran los actuales y futuros escenarios climáticos.

Ayuntamiento: Entidad de Gobierno y Administración del Municipio de Matamoros, Tamaulipas.

Cambio Climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

Código: Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

Código Municipal: Documento que contiene las normas relativas a la organización, administración, funcionamiento y atribuciones de los Municipios del Estado de Tamaulipas así como las bases de la Justicia Administrativa Municipal, con base a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución Política del Estado.

Comisiones: Comisiones competentes de cabildo en materia de Cambio Climático, Energía y Desarrollo Sustentable.

Comité: Comité Municipal de Cambio Climático.

Compensación: Medida que implica restablecer los elementos y recursos naturales o servicios ambientales por otros de las mismas características.

Compuestos de efecto invernadero: Gases de efecto invernadero, sus precursores y partículas que absorben y emiten radiación infrarroja en la atmósfera.

Comunicación Local de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable: Informe trimestral del cumplimiento de compromisos, avances e implementación en favor de la mitigación de Cambio Climático y Desarrollo Sustentable.

Concesionario: La persona física o moral autorizada por el municipio para limpiar, recolectar, trasladar, tratar y disponer finalmente los residuos sólidos urbanos.

Contaminación: La presencia en el ambiente de uno a más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico.

Contaminante: Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos y formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, agua, suelo, flora, fauna o cualquier elemento natural, altere o modifique su calidad, composición y condición natural.

Contaminantes climáticos de vida corta: Llamados también forzadores climáticos de vida corta, son aquellos compuestos de efecto invernadero, gases, aerosoles o partículas de carbono negro, cuya vida media en la atmósfera después de ser emitidos se estima en semanas o hasta décadas, en un rango siempre inferior a la vida media del bióxido de carbono, estimada ésta última en 100 o más años.

Contenedor: El recipiente destinado al depósito ambientalmente adecuado y de forma temporal de residuos sólidos urbanos o de manejo especial, durante su acopio, almacenamiento, recolección y traslado.

Contingencia Ambiental: La situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que puede poner en riesgo o peligro la integridad de uno o varios ecosistemas.

Contribuciones Nacionalmente Determinadas (NDC): Metas nacionales de mitigación y adaptación al cambio climático en el cumplimiento del Acuerdo de París.

Control: Inspección, vigilancia y aplicación de las medidas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en este Reglamento y demás leyes aplicables.

Corredores Biológicos: Ruta geográfica que permite el intercambio y migración de las especies de flora y fauna silvestre dentro de uno o más ecosistemas, cuya función es mantener la conectividad de los procesos biológicos para evitar el aislamiento de las poblaciones.

Criterios Ecológicos: Los lineamientos de carácter obligatorio establecidos en los instrumentos normativos correspondientes, para orientar las acciones de conservación, preservación y restauración del equilibrio ecológico, el aprovechamiento sustentable de los elementos y recursos naturales y la protección al medio ambiente que tendrán carácter de instrumentos de política ambiental y cambio climático.

Degradación: Proceso de descomposición de la materia, por medios físicos, químicos o biológicos.

Dependencia Ambiental Municipal: Dirección de Control Ambiental

Desarrollo Sustentable: Administración responsable y eficiente de los recursos naturales, para preservar el equilibrio ecológico y mitigar los efectos del Cambio Climático, orientado a permitir el entorno amigable de la vida humana con el medio ambiente.

Desequilibrio ecológico: Alteración de las condiciones ambientales en las que se prevén impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que ocasionan la destrucción, el aislamiento y/ o la fragmentación de los ecosistemas y potencian el Cambio Climático.

Dirección: Dirección de Control Ambiental.

Disposición final de residuos sólidos urbanos: Es la acción de depositar permanentemente los residuos sólidos urbanos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños ambientales y de emanaciones.

Ecosistema: La unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinado.

Educación Ambiental: Formar, sensibilizar y enseñar a los ciudadanos, especialmente a los niños, sobre las causas y las consecuencias del Cambio Climático y de las acciones que cada quién puede realizar para mitigarlo.

Efectos adversos del Cambio Climático: Variaciones bruscas en el medio ambiente que tienen efectos nocivos importantes en la composición, capacidad de recuperación de los hábitats causando daños directos e indirectos en la salud, el bienestar y convivencia de las personas, así como en el correcto funcionamiento de los sistemas socioeconómicos.

Elemento Natural: Los elementos físicos, químicos y biológicos que se presenten en un tiempo y espacio determinados, sin la inducción del ser humano.

Emergencia Ecológica: Situación derivada de actividades humanas o fenómenos naturales que al afectar severamente a sus elementos pone en peligro a uno o varios ecosistemas.

Emisiones: Liberación a la atmósfera de gases de efecto invernadero o sus precursores y aerosoles en la atmósfera, incluyendo en su caso compuestos de efecto invernadero, en una zona y un periodo de tiempo específicos

Equilibrio Ecológico: La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el medio ambiente que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del ser humano y demás seres vivos.

Estación de transferencia: La instalación en la cual se almacenan residuos con el fin de transportarlos a otro lugar para su aprovechamiento, valorización, tratamiento o disposición final.

Estado: El Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Estrategia Estatal: Estrategia Estatal de Cambio Climático de Tamaulipas. Documento que contempla, en concordancia con la Estrategia Nacional de Cambio Climático, en forma ordenada y coherente, estrategias, políticas, directrices y tácticas en tiempo y espacio, así como los instrumentos, mecanismos y acciones relacionadas al cambio climático en el ámbito estatal.

Estrategia Municipal: Estrategia Municipal de Cambio Climático. Documento que contempla, en concordancia con la Estrategia Estatal de Cambio Climático y la Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Estrategia Nacional: Estrategia Nacional de Cambio Climático.

Fomento de capacidad: Proceso de desarrollo de técnicas y capacidades institucionales, para que puedan participar en todos los aspectos de la adaptación, mitigación e investigación sobre el cambio climático.

Fuentes emisoras: Todo proceso, actividad, servicio o mecanismo que libere un gas o compuesto de efecto invernadero a la atmósfera.

Gases de Efecto Invernadero (GEI): Componentes gaseosos de la atmósfera, que absorben y emiten radiación infrarroja.

IGEI: Formatos o instrumentos utilizados para elaborar e integrar la información proveniente de categorías de fuentes emisoras que se originan en el municipio.

INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático.

Inspector: Servidor público municipal asignado a la dependencia para efectuar la aplicación del presente Reglamento.

Instrumentos de Política Climática Municipal: Documentos normativos y de planeación en materia climática.

Inventario: (Inventario Municipal: Inventario Municipal de Emisiones de Gases Efecto Invernadero) Documento que contiene la estimación de las emisiones antropógenas por las fuentes y de la absorción por los sumideros.

Jardín Natural: Espacio integrado por camellones, andadores, jardines escolares y, en general, cualquier área de uso público en zonas industriales o circunvecinas de los asentamientos humanos, en las que existan ecosistemas en buen estado, que se destinen a preservar los elementos naturales indispensables para el equilibrio ambiental y el bienestar de la población.

Ley: Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas.

Ley de Residuos: La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Ley de Transparencia: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

Leyes Generales: Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, Ley General de Cambio Climático.

Manejo integral: Combinación de flujos de residuos, métodos de recolección y procesamiento, de los cuales derivan beneficios ambientales, optimización económica y aceptación social en un sistema de manejo práctico, cumpliendo objetivos de valorización y eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social.

Mecanismo para un desarrollo limpio: Mecanismo establecido en el Artículo 12 del Protocolo de Kioto, para beneficiar a la población con proyectos que presenten reducciones de las emisiones certificadas siendo cuantificadas a la baja.

Medida correctiva: Actividad encaminada a subsanar irregularidades, para dar cumplimiento a los permisos, licencias y autorizaciones emitidas por la Dirección de Control Ambiental y/o aquella enfocada a cumplir con la normatividad ambiental, cuando se carece de permiso o autorización para realizar alguna obra o actividad.

Medida de urgente aplicación: Acción dirigida a evitar que se produzca una situación ambiental descontrolada que amerite la imposición de una medida de seguridad.

Medida de seguridad: Operación aplicable en los supuestos establecidos por el capítulo respectivo del presente Reglamento, misma que podrá determinarse y ejecutarse en cualquier momento en forma fundada y motivada.

Minimización: Medidas dirigidas a disminuir la generación de residuos y a reducir el uso de aquellos cuya generación no se puede evitar.

Mitigación: Aplicación de políticas y acciones destinadas a reducir las emisiones de las fuentes, crear o mejorar los sumideros de gases y compuestos de efecto invernadero.

NOM-98-SEMARNAT-2002: Norma que establece las especificaciones de operación, así como los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera para las instalaciones de incineración de residuos.

NOM-85-SEMARNAT-2011: Norma que establece los niveles máximos permisibles de emisión de humo, partículas, monóxido de carbono (CO), bióxido de azufre (SO₂) y óxidos de nitrógeno (NO_x) de los equipos de combustión de calentamiento indirecto que utilizan combustibles convencionales o sus mezclas, con el fin de proteger la calidad del aire.

Ordenamiento Ecológico: El instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos.

Ordenamiento Territorial: Conjunto de acciones concertadas emprendidas para orientar la transformación, ocupación y utilización del suelo.

Panel Intergubernamental de Expertos sobre Cambio Climático (IPCC): Órgano internacional encargado de evaluar los conocimientos científicos relativos al Cambio Climático.

Parque Urbano: Áreas de uso público, constituidos en los centros de población para obtener y preservar el equilibrio de los ecosistemas urbanos y los elementos de la naturaleza, para proveer en un ambiente sano, de esparcimiento a la población y valores artísticos, deportivos, históricos y de belleza natural que sean significativos para la localidad.

PECC 2021-2024: Programa Especial de Cambio Climático.

PECC Tamaulipas 2015-2030: Programa Especial de Cambio Climático Tamaulipas.

Política Nacional de Adaptación: Proceso de identificación de necesidades de adaptación a mediano y largo plazo, y de desarrollo e implementación de estrategias, programas y acciones para atenderlas.

Preservación: Es el conjunto de políticas y medidas para mantener las condiciones que propician la evolución y continuidad de los ecosistemas y hábitats naturales, así como la conservación de las poblaciones viables de especies en sus entornos naturales y los componentes de la biodiversidad.

Prestador autorizado para el servicio de manejo de residuos: La persona física o moral registrada y autorizada por la Dirección para prestar servicios, a fin de que realicen cualquiera de las etapas comprendidas en el manejo integral de los residuos sólidos urbanos susceptibles de autorización.

Prevención: El conjunto de disposiciones y medidas anticipadas para evitar el deterioro del ambiente y mitigar el Cambio Climático.

Programa: Programa Municipal de Cambio Climático (PCC): Documento generado por el Municipio que precisa posibilidades de mitigación y adaptación con visión e intervalos de reducción de emisores de gases de efecto invernadero, en el cual propone los estudios para definir metas de prevención, mitigación y necesidades de adaptación a mediano y largo plazo.

Programa o Plan Municipal de Movilidad: Plan de transporte eficiente y sustentable, público y privado (PMM).

Protección al medio ambiente: Conjunto de políticas para preservar, recuperar, restaurar, remediar, rehabilitar, ordenar y conservar el medio ambiente, previniendo y corrigiendo su deterioro.

Protocolo de Kioto: Tratado internacional ligado a la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, que establece compromisos legalmente vinculantes, así como mecanismos y medidas para limitar o reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

Reciclaje: Acción de convertir materiales de desecho en materia prima o en otros productos, de modo de extender su vida útil y combatir la acumulación de desechos

Recolección: La acción de recoger los residuos sólidos urbanos desde sus generadores y trasladarlos a las instalaciones autorizadas para su posterior manejo.

Recurso Natural: Elemento natural susceptible de ser aprovechado en beneficio del hombre.

Reglamento: El presente documento.

Relleno Sanitario: La instalación que cuenta con sitios y condiciones para el depósito permanente de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con el propósito de prevenir y/ o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, la formación de lixiviados en suelos, la generación de procesos de combustión no controlada, la emisión de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas sanitarios y ambientales.

Residuo: El material o producto generado en los procesos de extracción, uso, transformación, producción, consumo, control o tratamiento de bienes o cosas, cuya calidad no permite utilizar nuevamente en el proceso que lo generó y cuyo propietario o poseedor desecha. Puede encontrarse

en estado sólido, semisólido, líquido o gaseoso, contenido en recipientes o depósitos, ser susceptible de valorización económica, al tiempo de sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en los ordenamientos aplicables.

Residuos inorgánicos: Aquellos que por sus características no son biodegradables.

Residuos orgánicos: Aquellos que por sus características son biodegradables.

Residuos sólidos urbanos: Aquellos generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que se utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que generan residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, así como los suelos mezclados con éstos o sus lixiviados, siempre que no sean considerados por la Ley General de Residuos como residuos de otra índole.

Resiliencia: Capacidad de un ecosistema de absorber perturbaciones, sin alterar significativamente sus características de estructura y funcionalidad, pudiendo regresar a su estado original una vez que la perturbación haya terminado.

Restitución: Restablecimiento de la situación ambiental mediante compensación física o económica, por el daño causado al ambiente o por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en la materia.

Reusar: Proceso de utilización de los residuos que ya han sido tratados o no y que se apliquen a un nuevo proceso de transformación o de cualquier otra índole.

Riesgo: La probabilidad de que al liberar al medio ambiente o exponerse a un material o residuo se ocasionen efectos adversos a la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, en el aire, en el suelo, en los ecosistemas o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares.

Riesgo Ambiental: El daño potencial a la población, sus bienes y al medio ambiente derivado de actividades humanas o fenómenos naturales en caso de presentarse un accidente o un evento extraordinario.

Ruido: Todo sonido indeseable que molesta o perjudica a las personas, que se mide en decibeles.

Secretaría Federal: La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Servicios ambientales: Condiciones y procesos a través de los cuales los ecosistemas naturales y las especies que los forman, mantienen y satisfacen la vida del ser humano.

Sistemas de alerta temprana: Conjunto de instrumentos de medición y monitoreo terrestre, marino, aéreo y espacial, que organizados armónicamente con el Sistema de Protección Civil pueden advertir a la población, de manera expedita y a través de medios electrónicos de telecomunicación, sobre su situación de vulnerabilidad y riesgo ante fenómenos hidrometeorológicos extremos relacionados con el Cambio Climático.

Sistemas de Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad.

Sitio contaminado: El lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido corrompido con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas.

Sumidero: Cualquier proceso, actividad o mecanismo que retira de la atmósfera un gas de efecto invernadero o sus precursores y aerosoles, incluyendo en su caso, compuestos de efecto invernadero.

Transportación de Residuos: La acción de trasladar los residuos para su correcta valorización o, en su caso, disposición final.

Tratamiento: El procedimiento mecánico, físico, químico, biológico o térmico, mediante el cual cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o, de ser el caso, su peligrosidad, sin poner en riesgo la salud de las personas y utilizándose métodos que produzcan el menor impacto al medio ambiente.

UMA: Unidad de Medida y Actualización, para pago de sanciones.

Valorización: El principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica.

Vía Pública: Las avenidas, calzadas, áreas comunes, plazas, calles, parques, andadores, caminos, bulevares, callejones de accesos, ciclo pistas, banquetas, así como los caminos vecinales, carreteras, brechas, desviaciones, veredas, senderos, sus acotamientos, los puentes que unan las vías públicas y las zonas de protección de ambos, destinados al tránsito de vehículos, peatones y semovientes en el Municipio.

Vulnerabilidad: Nivel a que un sistema es susceptible, o no es capaz de soportar los efectos adversos del Cambio Climático, incluida la variabilidad climática y los fenómenos extremos. Está en función del carácter, magnitud y velocidad de la variación climática a la que se encuentra expuesto un sistema, su sensibilidad y su capacidad de adaptación.

Artículo 6: En todo lo no previsto en el presente Reglamento, se aplicarán las disposiciones contenidas en otros instrumentos y leyes relacionados con las materias que regula este ordenamiento.

CAPITULO II
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES

Artículo 7: Son autoridades en materia de Cambio Climático:

- I. El R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas
- II. La o el Titular de la Presidencia Municipal;
- III. La Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático;
- IV. La o el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología;
- V. El Comité Municipal de Cambio Climático;
- VI. La Dirección de Control Ambiental; y
- VII. Las demás que con ese carácter señalen otros ordenamientos legales, en la materia.

Artículo 8: Son facultades del R. Ayuntamiento de Matamoros, Tamaulipas las siguientes:

- I. Formular, conducir, evaluar y aprobar la política municipal de Cambio Climático en concordancia con la política nacional y estatal;
- II. Formular e instrumentar políticas y acciones para enfrentar al Cambio Climático en congruencia con el Plan Nacional de Desarrollo, la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático, el Plan Estatal de Desarrollo, la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, el Programa Municipal respectivo y con las leyes aplicables, en las siguientes materias:
 - a) Prestación del servicio de agua potable y saneamiento;
 - b) Tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
 - c) Desarrollo urbano y ordenamiento ecológico local;
 - d) Alumbrado Público;
 - e) Recursos naturales y protección al ambiente de su competencia;
 - f) Protección civil;
 - g) Manejo de residuos sólidos urbanos;
 - h) Mercados, centrales de abastos;
 - i) Rastro;
 - j) Panteones; y
 - k) Transporte público de pasajeros eficiente y sustentable en su ámbito jurisdiccional;

- III. Formular y aprobar los programas municipales de Cambio Climático y los demás que de éstos se deriven, así como evaluar y vigilar su cumplimiento, de conformidad con la legislación aplicable; y
- IV. Las demás que con ese carácter señalen otros ordenamientos legales en la materia.

Artículo 9: Corresponden a la o el Titular de la Presidencia Municipal las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento, de la Ley y los demás ordenamientos que deriven de ella;
- II. Establecer instancias municipales especializadas que contribuyan a garantizar acciones de políticas públicas, para la adaptación al Cambio Climático y la mitigación de gases y compuestos de efecto invernadero, así como la prevención, conservación y protección del medio ambiente de la región municipal;
- III. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación;
- IV. Desarrollar estrategias, programas y proyectos integrales de mitigación al Cambio Climático para impulsar el transporte eficiente y sustentable, público y privado. Así como, impulsar proyectos de transporte público masivo, eficiente y sustentable en su jurisdicción;
- V. Promover y realizar acciones e inversiones para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, atendiendo a los Atlas de Riesgos;
- VI. Celebrar con el Gobierno del Estado, con otros municipios de la Entidad o con los particulares, convenios y acuerdos de coordinación y concertación que apoyen los objetivos y prioridades previstos en la Estrategia Estatal;
- VII. Vigilar y promover, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de la Ley, sus disposiciones reglamentarias y los demás ordenamientos que deriven de ella; y
- VIII. Las demás que les señalen la Ley y otras disposiciones jurídicas.

Artículo 10: Corresponden a la Comisión de Desarrollo Sustentable y Cambio Climático, las siguientes atribuciones:

- I. Participar en el diseño y aplicación de incentivos fiscales, económicos y de reconocimiento social que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- II. Incorporar en los programas de política ambiental municipal y de desarrollo, criterios de mitigación y adaptación al Cambio Climático;
- III. Promover la participación social, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- IV. Difundir permanentemente la aplicación del Programa de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial y demás instrumentos relacionados donde se prevenga la exposición de los pobladores a riesgos ambientales y en caso de no contar con ellos, priorizar su elaboración;
- V. Vigilar y promover, el cumplimiento de la Ley, el Reglamento y sus disposiciones y los demás ordenamientos que existen en la materia; y
- VI. Las demás que señale la Ley y otra disposición jurídica.
- VII.

Artículo 11: La o el Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología tendrá las siguientes facultades:

- I. Vigilar en el ámbito de su competencia el cumplimiento del presente Reglamento, de la Ley y los demás ordenamientos que deriven de ella;
- II. Ordenar acciones y programas relacionados con disposiciones en la materia de Cambio Climático, dentro de la jurisdicción municipal;
- III. Ejercer las demás facultades que determine el Ayuntamiento y aquellas que señalen diversas disposiciones jurídicas y administrativas; y
- IV. Las demás que le señale este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12: Son atribuciones y responsabilidades del Comité Municipal de Cambio Climático:

- I. Vigilar la observancia y cumplimiento de los acuerdos del Cabildo en materia de control ambiental, ordenamiento ecológico, conservación ambiental y Cambio Climático;
- II. Elaborar el programa municipal de Cambio Climático;
- III. Fomentar la investigación científica y tecnológica, el desarrollo, transferencia y despliegue de tecnologías, equipos y procesos para la mitigación y adaptación al Cambio Climático;
- IV. Realizar estudios y análisis de programas, técnicas y procedimientos destinados a prevenir y controlar las contingencias ambientales que puedan llegar a poner en peligro la salud de la población matamorenses, el ambiente, a los ecosistemas municipales; así como todo lo concerniente a la materia de Cambio Climático;
- V. Realizar campañas de difusión, educación e información, en coordinación con el gobierno estatal y federal, para sensibilizar a la población sobre los efectos adversos del Cambio climático y su mitigación;
- VI. Desarrollar los criterios de transversalidad e integralidad de las políticas públicas para enfrentar al Cambio Climático para que los apliquen las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- VII. Promover el fortalecimiento de capacidades institucionales y sectoriales para la mitigación y adaptación al Cambio Climático;
- VIII. Proponer y apoyar estudios y proyectos de innovación, investigación, desarrollo y transferencia de tecnología, vinculados a la problemática municipal de Cambio Climático, así como difundir sus resultados;
- IX. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el Cambio Climático;
- X. Impulsar las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos y compromisos contenidos en el Programa Municipal de Cambio Climático y demás instrumentos derivados;
- XI. Promover, difundir y dictaminar en su caso, proyectos de reducción o captura de emisiones;
- XII. Convocar a las organizaciones de los sectores social y privado, así como a la sociedad en general a que manifiesten su opinión y propuestas con relación al Cambio Climático;
- XIII. Gestionar y administrar recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el Cambio Climático;

- XIV. Coordinarse con el Gobierno Estatal para elaborar e integrar, en colaboración con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático (INEEC, la información de las categorías de fuentes emisoras que se originan en su territorio, para su incorporación al Inventario Nacional de Emisiones y al Inventario Estatal, conforme a los criterios e indicadores elaborados por la Federación y el Estado en la materia;
- XV. Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en la instrumentación de la Estrategia Nacional de Cambio Climático, el Programa Especial de Cambio Climático y el Programa Estatal;
- XVI. Participar en el diseño y aplicación de incentivos fiscales, económicos y de reconocimiento social que promuevan acciones para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento;
- XVII. Proponer soluciones concretas al R. Ayuntamiento sobre problemas, potenciales o actuales, vinculados con el deterioro, daño o alteración del medio ambiente o los ecosistemas municipales o el desarrollo ecológico; lo anterior a fin de que se canalicen a las Dependencias Públicas Municipales, entre las cuales, en todo caso, quedarán comprendidas la Dirección de Control Ambiental Municipal y la Dirección de Desarrollo Ecológico, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano;
- XVIII. Atender las recomendaciones que el Ayuntamiento en materia de Cambio Climático realice en cumplimiento de las funciones previstas en el presente Reglamento;
- XIX. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento del presente Reglamento y los demás ordenamientos; y
- XX. Las demás que les señalen el presente Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 13: El Ayuntamiento de Matamoros, a través de la Dirección de Control Ambiental Municipal, ejercerá las siguientes atribuciones que le confiere la legislación federal y estatal competente, además de las adquiridas bajo el presente Reglamento:

- I. Aplicar y vigilar la observancia en su circunscripción territorial, las disposiciones de la Ley General del Cambio Climático, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas, así como las normas técnicas y criterios que expida la Federación y el Estado de Tamaulipas;
- II. Participar con el Estado en la aplicación de las normas que éste expida para regular las actividades que no sean consideradas altamente riesgosas;
- III. Desarrollar e instalar infraestructura y acciones encaminadas a minimizar y valorizar los residuos, así como reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- IV. Prevenir y controlar la contaminación de la atmósfera generada por fuentes de Jurisdicción municipal y brindar en este renglón toda clase de apoyo que solicite la autoridad Estatal o Federal para cumplir con sus atribuciones similares;
- V. Establecer y aplicar las medidas para hacer efectiva la prohibición de las emisiones contaminantes que rebasen los niveles máximos permisibles por ruidos, vibraciones, energía térmica, energía lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico y al ambiente en zonas o por fuentes emisoras de jurisdicción municipal;

- VI. Auxiliar a las autoridades Estatales competentes, a través de convenios de colaboración, para fijar las limitaciones a la circulación de los vehículos automotores que no sean de jurisdicción federal y cuyos niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera rebasen los límites máximos permisibles que determinen las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Estatales Ambientales. De igual manera solicitar, de acuerdo a la legislación vigente, la instalación de equipos de control de emisiones a quienes realicen actividades contaminantes;
- VII. Aplicar las medidas de tránsito y vialidad necesarias incluyendo la sincronización de semáforos para permitir la fluidez vehicular, dentro de la circunscripción correspondiente, para reducir los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera de los vehículos automotores, en colaboración con las autoridades Estatales competentes si fuera necesario;
- VIII. Operar los sistemas de monitoreo de la contaminación atmosférica en el Municipio con apego a las normas técnicas ecológicas correspondientes;
- IX. Elaborar informes periódicos sobre el estado del medio ambiente en el Municipio, así como los resultados del monitoreo de la calidad del aire, integrándolos al sistema de información estatal a cargo de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
- X. Dictaminar las solicitudes de autorización que les presenten a los integrantes para descargar aguas residuales en el sistema municipal de drenaje y alcantarillado, así como las demás redes de dicha naturaleza que administre el Municipio por concesión o autorización Federal o Estatal;
- XI. Medir, revisar y tomar acciones para mitigar y/o resolver las emisiones de polvo a la atmósfera por las fuentes o empresas que manejan o producen materiales para construcción o caliche y que dispersan las partículas contaminantes con aportes de las variables ambientales como velocidad y dirección del viento y condiciones naturales del entorno; definir las áreas relevantes susceptibles y promover barreras de viento por medio de arbolados, que soporten los impactos negativos que puedan ocasionarse por la dispersión de polvo; potenciando la vigilancia de la calidad del aire en los asentamientos humanos circunvecinos;
- XII. Prevenir y controlar la contaminación originada por ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica y olores perjudiciales al equilibrio ecológico, al ambiente o a la salud humana, salvo en las zonas y en los casos de fuentes emisoras de jurisdicción federal;
- XIII. Regular el manejo y disposición final de los residuos sólidos que no sean peligrosos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley General de Prevención y Gestión Integral de Residuos, así como de acuerdo al Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, la Ley General de Cambio Climático, Ley Estatal de Cambio Climático;
- XIV. Exigir la creación de áreas verdes en urbanizaciones nuevas, arboladas con especies endémicas y o frutales resistentes, de tamaño y edad suficiente con cuidados posteriores mínimos, para su preservación prolongada e inmediato beneficio;
- XV. Fomentar la reforestación de áreas naturales existentes, de mínimo mantenimiento a través de especies endémicas;
- XVI. Administrar y mantener todas las áreas naturales de competencia Municipal;

- XVII. Solicitar la creación y difusión de campañas educativas, para concientización y colaboración ciudadana, sobre el cuidado de las áreas naturales y su participación en la mitigación del Cambio Climático;
- XVIII. Establecer las medidas necesarias e imponer las sanciones correspondientes por infracción a la Reglamentación Municipal vigente, en el ámbito de su competencia o a los reglamentos y disposiciones que emita el Ayuntamiento; y
- XIX. Las demás que por disposición expresa les confiera el presente Reglamento, la Ley de Cambio Climático para el Estado de Tamaulipas y demás ordenamientos de la materia;

Para los efectos del presente Reglamento, todas las dependencias de la administración pública municipal, podrán auxiliar a la Dirección de Control Ambiental, por lo que deberán coordinarse para prestarle los apoyos que, en el ejercicio de sus atribuciones solicite.

CAPÍTULO III DE LA COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN

Artículo 14: El Municipio podrá suscribir acuerdos o convenios de coordinación o colaboración con la Federación, el Estado, otros municipios, y con los sectores social y privado, con el objeto de:

- I. Instrumentar acciones para enfrentar el Cambio Climático;
- II. Proporcionar o recibir la asistencia técnica requerida;
- III. Fortalecer las capacidades institucionales y especialización del personal de la Administración Pública; y
- IV. Realizar acciones e inversiones encaminadas al cumplimiento del Programa Municipal.

Artículo 15: Los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración que al efecto se suscriban, deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. Definir con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo;
- II. Ser congruente el propósito de los convenios o acuerdos de coordinación con las disposiciones en el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, el Plan Municipal de Desarrollo y las políticas asociadas al cambio climático nacional y estatal;
- III. Describir los bienes y recursos que aporten las partes, señalando cuál será su destino específico y su forma de administración;
- IV. Especificar su vigencia, sus formas de terminación y de solución de controversias y, en su caso, de prórroga;
- V. Definir el órgano u órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios o acuerdos de coordinación, incluyendo las de evaluación; y
- VI. Contener las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo de coordinación y colaboración.

Todos los convenios o acuerdos de coordinación o colaboración a que se refiere el presente Artículo deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado.

CAPÍTULO IV DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL MUNICIPAL

Artículo 16: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal de Matamoros, Tamaulipas, a través de la dirección de Control Ambiental, actuará siempre como unidad operativa y tendrá como funciones las siguientes:

- I. Registrar sistemáticamente las acciones emprendidas y sus alcances, en todas las áreas de su competencia, a fin de poder tener la información exacta y oportuna para tomar decisiones en la formulación de proyectos, planes y programas que sean necesarios y lograr un desarrollo firme, sostenido y continuo sobre el Cambio Climático;
- II. Promover y organizar estudios e investigaciones que conduzcan al conocimiento de las características ecológicas del Municipio para implementar modelos adecuados para el manejo y conservación de recursos y para la planeación del desarrollo ambiental y cambio climático;
- III. Motivar la educación ambiental entre los diversos sectores de la sociedad municipal, incluyendo visitas regulares a escuelas para instruir en materia de Cambio Climático, cultura del agua, ahorro de energía, manejo de grasas y en general de la conservación de recursos naturales del territorio de la circunscripción;
- IV. Coordinar y ejecutar en forma directa las acciones de protección y restauración ambiental, tales como reforestación, control de la erosión, implementación de alternativas ecológicas de uso de suelo, administración y vigilancia de las áreas naturales y las demás que le confiera este Reglamento y las otras disposiciones legales aplicables;
- V. Adoptar las medidas necesarias para prevenir y controlar las emergencias ecológicas y contingencias ambientales, cuando la magnitud y gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente no rebasen su ámbito territorial;
- VI. Llevar a cabo el ordenamiento ecológico municipal y el convenio de colaboración de las autoridades Federales y Estatales que para tal caso se realice; y
- VII. Las demás que le confiera este Reglamento y el Reglamento de la Administración.

CAPÍTULO V
DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

SECCIÓN PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17: El Municipio establecerá las bases de coordinación para la integración y funcionamiento del Comité Municipal de Cambio Climático, el cual tiene por objeto:

- I. Fungir como un mecanismo permanente de concurrencia, comunicación, colaboración y coordinación sobre la Política del Cambio Climático;
- II. Motivar la aplicación transversal de la Política del Cambio Climático en el corto, mediano y largo plazo entre las autoridades del Municipio, en el ámbito de sus respectivas competencias;
- V. Coordinar los esfuerzos del municipio para la realización de acciones de adaptación, mitigación y reducción de la vulnerabilidad, para enfrentar los efectos adversos del Cambio Climático, a través de los instrumentos de política previstos por este Reglamento y la demás normatividad aplicable; y
- VI. Promover la concurrencia, vinculación y congruencia de los programas, acciones e inversiones del municipio, con la Estrategia Estatal de Cambio Climático, el Programa Estatal de Cambio Climático y demás instrumentos técnicos disponibles.

Artículo 18: El Comité Municipal de Cambio Climático estará integrado por:

- I. La o el Titular del Poder Ejecutivo Municipal como presidente del Comité;
- II. Los regidores o las regidoras, presidente y secretario o secretaria, que formen parte de la comisión de desarrollo sustentable y cambio climático, como vicepresidente y suplente en caso de ausencia del presidente del comité o como vocal y suplente en presencia del presidente del comité;
- III. La o el secretario de Desarrollo Urbano y Ecología como secretaria o secretario técnico;
- IV. La o el Titular de la Dirección de Control Ambiental como Vocal;
- V. La o el Titular de la Secretaría de Servicios Públicos;
- VI. La persona Titular del Organismo Operador de Junta de Aguas como Vocal de los temas de adaptación; y
- VII. Los demás servidores públicos en los que las autoridades municipales referidas en las fracciones anteriores deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente Reglamento.

Secretario Técnico, así como los vocales de mitigación, adaptación y transversalidad, deberán designar un suplente por escrito, quien en caso de no acudir el o la titular, tendrá voz y voto en las sesiones realizadas.

El Comité Municipal de Cambio Climático formalizará cada sesión con un acta que al efecto se elabore.

Los cargos de miembros del Comité Municipal de Cambio Climático serán de carácter honorífico.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS SESIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 19: El Comité Municipal de Cambio Climático sesionará de manera ordinaria cada cuatro meses, y extraordinariamente las veces que considere necesario para la discusión o emisión de opiniones sobre el tema.

Artículo 20: Las sesiones del Comité Municipal de Cambio Climático serán públicas y dirigidas por su presidente, además se requerirá para su funcionamiento la mayoría de sus miembros presentes.

Las decisiones serán por mayoría de votos; en caso de empate, el o la presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 21: El Comité Municipal de Cambio Climático sesionará previa convocatoria expedida por su presidente, los días que sean necesarios para desahogar los asuntos de su competencia. Dicha convocatoria deberá contener los siguientes datos:

- I. Fecha de convocatoria;
- II. Tipo de convocatoria;
- III. Fundamento legal;
- IV. Lugar y fecha de convocatoria;
- V. Orden del día; y
- VI. Firma del convocante.

Artículo 22: A las sesiones podrán asistir servidores públicos de la Administración Pública Municipal, previa invitación, con voz informativa sobre los asuntos de su competencia.

SECCIÓN TERCERA DE LAS FACULTADES DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 23: El o la presidente del Comité Municipal de Cambio Climático tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar, dirigir y supervisar los trabajos del Comité y asumir su representación en eventos relacionados con las actividades de la materia;
- II. Proponer la formulación y adopción de las políticas, estrategias y acciones necesarias para el cumplimiento de los fines del Comité;
- III. Presidir y convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal de Cambio Climático;

- IV. Plantear el Programa Anual del Trabajo del Comité y presentar el Informe Anual de Actividades;
- V. Suscribir los memorandos de entendimiento y demás documentos que pudieran contribuir a un mejor desempeño de las funciones del Comité; y
- VI. Las demás que se atribuyan a la investidura.

Artículo 24: El o la vicepresidente del Comité Municipal de Cambio Climático tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Tomará las atribuciones y facultades del presidente del Comité, en caso de que la o el titular estén ausentes;
- II. En caso de que la o el titular de la Presidencia del Comité esté presente, el vicepresidente fungirá como vocal general

Artículo 25: La Secretaria o Secretario Técnico del Comité Municipal de Cambio Climático tendrá las siguientes facultades:

- I. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal de Cambio Climático, previo acuerdo de la o el presidente;
- II. Llevar el registro y control de las actas, acuerdos y toda la documentación relativa al funcionamiento del Comité Municipal de Cambio Climático y sus grupos de trabajo. Las actas deberán incluir, por lo menos:
 - a) La lista de asistentes;
 - b) Certificación de quorum legal;
 - c) El orden del día;
 - d) La relación de los documentos anexos que fueron parte del orden del día, y
 - e) Los acuerdos adoptados en la sesión.
- III. Emitir las convocatorias para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal de Cambio Climático, previo acuerdo de la o el presidente;
- IV. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Municipal de Cambio Climático, así como promover su cumplimiento e informar periódicamente al presidente sobre los avances;
- V. Preparar las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal de Cambio Climático y verificar el quórum;
- VI. Levantar y custodiar las actas correspondientes a cada sesión del Comité Municipal de Cambio Climático;
- VII. Comunicar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal que correspondan en cada caso, los acuerdos y las recomendaciones del Comité Municipal de Cambio Climático;
- VIII. Formular el Proyecto Anual de Trabajo del Comité Municipal de Cambio Climático, en coordinación con los grupos de trabajo;

- IX. Cumplir con las obligaciones previstas en el presente Reglamento, la Ley y las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 26: Las o los Vocales del Comité de Cambio Climático, tendrán las siguientes responsabilidades:

- I. Desarrollar las acciones que sean encomendadas por el Comité;
- II. Participar activamente en la formulación e instrumentación de los programas y en la ejecución de las acciones que sean encomendadas por el Comité;
- III. Gestionar la concurrencia de recursos financieros ante las instancias correspondientes;
- IV. Fomentar el cumplimiento de los acuerdos del Comité;
- V. Ser portavoz del Comité;
- VI. Ser representante del Comité en reuniones del gobierno federal, estatal, de organismos no gubernamentales, asociaciones civiles, asociaciones empresariales u otros;
- VII. Informar al Comité y a los comités de apoyo, de los compromisos y acuerdos promovidos por el Comité;
- VIII. Contribuir a la integración de estudios, datos e información que sean necesarios para la programación histórica de la situación de Cambio Climático en el municipio; y
- IX. Apoyar la ejecución de programas y acciones para mejorar la gestión de los recursos.

SECCIÓN CUARTA DE LAS FUNCIONES DEL COMITE MUNICIPAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 27: El Comité Municipal de Cambio Climático podrá sesionar de manera ordinaria y extraordinaria y sus acuerdos deberán adoptarse por la mayoría simple de los integrantes presentes en las sesiones.

Artículo 28: Las sesiones ordinarias del Comité Municipal de Cambio Climático se llevarán a cabo cuando haya quórum. Se considerará que hay quórum cuando se cuente con la asistencia de por lo menos cinco integrantes o sus respectivos suplentes.

En caso de que una sesión no pudiese llevarse a cabo por falta de quórum, la o el presidente podrá emitir una segunda convocatoria para la emisión de la misma, que deberá de desarrollarse en un plazo no menor de veinticuatro horas y cuyo quórum se integrará con los representantes de las dependencias que asistan.

Artículo 29: Las convocatorias serán emitidas por la secretaria o el secretario técnico, previo acuerdo con la o el presidente. El orden del día y la documentación correspondiente podrán enviarse de manera electrónica cuando menos tres días de anticipación a la fecha de celebración de la sesión, y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

Tratándose de sesiones extraordinarias, la convocatoria, el orden del día y la documentación que deba adjuntarse para la sesión, deberá de entregarse de manera electrónica a través de la secretaria o secretario técnico, con una antelación de por lo menos doce horas a la celebración de la sesión y se acusará de recibido igualmente de manera electrónica.

Artículo 30: En el caso, de que algún integrante proponga la incorporación de un tema o punto específico en el orden del día de la sesión correspondiente, deberá remitir a la secretaria o secretario técnico del Comité con tres días hábiles de anticipación a la convocatoria, la documentación que corresponda manifestándole su aprobación y responsabilidad respecto al contenido de la misma.

Artículo 31: Los acuerdos levantados en cada sesión deberán fundarse y motivarse, establecer una acción concreta, precisar a los responsables y la fecha programada para su cumplimiento. Los acuerdos levantados serán leídos por la secretaria o secretario al final de cada sesión, a fin de ser ratificada por los integrantes y así proceder a su integración en el proyecto de acta.

CAPÍTULO VI DE LA POLÍTICA MUNICIPAL SOBRE EL CAMBIO CLIMÁTICO Y SUS INSTRUMENTOS

SECCIÓN PRIMERA INSTRUMENTOS

Artículo 32: Se consideran instrumentos normativos y de planeación en materia climática Municipal, los siguientes:

1. Programa Municipal de Desarrollo (PMD)
2. Programa Municipal de Cambio Climático (PCC)
3. Procedimientos de Evaluación de Programas Municipales (EMCC)
4. Fondo de Cambio Climático y gestión de otros recursos (FCC)
5. Formatos o instrumentos utilizados para elaborar e integrar la información proveniente de categorías de fuentes emisoras que se originan en el municipio (IGEI)
6. Programa o Plan de Desarrollo Urbano Municipal (PDU)
7. Programa de Ordenamiento Ecológico Local y Desarrollo Urbano (POEL)
8. Políticas y acciones para enfrentar al cambio climático en materia manejo y acopio de residuos sólidos (RS)
9. Programa de Protección Civil (PPC)
10. Atlas Local de Riesgo (AR)
11. Reglamento de Construcción (RC)
12. Programa o Plan Municipal de Movilidad (transporte eficiente y sustentable, público y privado) (PMM)

SECCIÓN SEGUNDA

POLÍTICAS TRANSVERSALES

Artículo 33: En la formulación, ejecución y evaluación de la política municipal sobre el Cambio Climático y sus instrumentos, el ayuntamiento observará los siguientes principios:

- I. Sustentabilidad en el aprovechamiento o uso de los ecosistemas y los elementos naturales que los integran;
- II. Corresponsabilidad entre el municipio y la sociedad en general, en la realización de acciones para la mitigación y adaptación a los efectos adversos del Cambio Climático;
- III. Precaución, cuando haya amenaza de daño grave o irreversible, la falta de total certidumbre científica no deberá utilizarse como razón para posponer las medidas de mitigación y adaptación para hacer frente a los efectos adversos del Cambio Climático;
- IV. Prevención, considerando que sólo a través de ésta tendremos el medio más eficaz para evitar los daños al medio ambiente y preservar el equilibrio ecológico ante los efectos del Cambio Climático;
- V. Adopción de patrones de producción y consumo responsables por parte de los sectores público, social y privado para transitar hacia una economía de bajas emisiones en carbono;
- VI. Integralidad y transversalidad, adoptando un enfoque de coordinación y cooperación entre órdenes de gobierno, así como con los sectores social y privado para asegurar la instrumentación de la política nacional de Cambio Climático;
- VII. Participación ciudadana en la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las acciones de mitigación y adaptación a los efectos del Cambio Climático;
- VIII. Responsabilidad ambiental, quien realice obras o actividades que afecten o puedan afectar al medio ambiente, estará obligado a prevenir, minimizar, mitigar, reparar, restaurar y, en última instancia, a la compensación equivalente de los daños que cause;
- IX. El uso de instrumentos económicos en la mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el Cambio Climático incentiva la protección, preservación y restauración del ambiente, el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, además de generar beneficios económicos a quienes los implementan;
- X. Transparencia, acceso a la información y a la justicia, considerando que el municipio debe facilitar y fomentar la concientización de la población, poniendo a su disposición la información relativa al Cambio Climático y proporcionando acceso efectivo a los procedimientos judiciales y administrativos pertinentes, atendiendo a las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Elaborar e implementar instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación para las políticas públicas de Cambio Climático;
- XII. Compromiso con la economía y el desarrollo económico municipal, para lograr la sustentabilidad sin vulnerar su competitividad frente a los mercados nacionales e internacionales;
- XIII. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;

- XIV. Conservación de los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, manglares, arrecifes, dunas, zonas y lagunas costeras, que brindan servicios ambientales, fundamentales para reducir la vulnerabilidad;
- XV. Progresividad, las metas para el cumplimiento de este Reglamento deberán presentar una progresión y gradualidad a lo largo del tiempo, teniendo en cuenta el principio de responsabilidad común pero diferenciado y sus capacidades respectivas, a la luz de las diferentes circunstancias nacionales y en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza; así mismo, se deberá considerar la necesidad de recibir apoyos internacionales para lograr la aplicación efectiva de las medidas que se requieran para su cumplimiento; sin que represente un retroceso respecto a metas anteriores, considerando la mejor información científica disponible y los avances tecnológicos.

Al adoptar medidas para hacer frente al Cambio Climático, se deberán respetar irrestrictamente los derechos humanos, el derecho a la salud, los derechos de los pueblos indígenas, las comunidades locales, los migrantes, los niños, las personas con discapacidad y las personas en situaciones de vulnerabilidad y el derecho al desarrollo, así como la igualdad de género, el empoderamiento de la mujer y la equidad intergeneracional.

Artículo 34: El Municipio podrá solicitar el apoyo a la Secretaría del Estado para los principios e instrumentos de la política en materia de Cambio Climático durante la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo y de las propuestas de programas sectoriales, regionales y especiales de su competencia para seguir una concordancia entre la política estatal de Cambio Climático y la política municipal de Cambio Climático.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA ADAPTACIÓN

Artículo 35: La política municipal de adaptación frente al Cambio Climático se rige y sustenta bajo instrumentos de diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación, la cual deberá de observar las acciones, rubros y disposiciones previstas en la Ley de Cambio Climático.

Artículo 36: El Municipio, en el ámbito de su competencia, deberá prever acciones para la adaptación en la elaboración de las políticas y los programas municipales en las siguientes materias:

- I. Gestión integral de los riesgos;
- II. Recursos hídricos;
- III. Agricultura, ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura;
- IV. Ecosistemas y biodiversidad;
- V. Energía, industria y servicios;
- VI. Infraestructura de transportes y comunicaciones;
- VII. Ordenamiento ecológico del territorio, asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- VIII. Salubridad general e infraestructura de salud pública; y

IX. Las demás que se estimen prioritarias.

Artículo 37: El Municipio, según sus alcances, implementará las acciones de adaptación al cambio climático siguientes:

- I. Elaborar, publicar y actualizar el Atlas de Riesgo municipal que considere los escenarios de vulnerabilidad actual y futura ante el Cambio Climático, atendiendo de manera preferencial a la población más vulnerable y a las zonas de mayor riesgo;
- II. Utilizar la información contenida en el Atlas de Riesgo municipal para la elaboración de los programas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Ecológico Territorial, reglamentos de construcción y de uso de suelo, y para prevenir y atender el posible desplazamiento interno de personas provocado por fenómenos relacionados con el Cambio Climático;
- III. Proponer e impulsar mecanismos de recaudación y obtención de recursos, para destinarlos a la protección y reubicación de los asentamientos humanos más vulnerables ante los efectos del cambio climático;
- IV. Establecer planes de protección y contingencia ambientales en zonas de alta vulnerabilidad, áreas naturales protegidas y corredores biológicos ante eventos meteorológicos extremos;
- V. Instaurar planes de protección y contingencia en los destinos turísticos, así como en las zonas de desarrollo turístico sustentable;
- VI. Elaborar e implementar programas de fortalecimiento de capacidades que incluyan medidas que promuevan la capacitación, educación, acceso a la información y comunicación a la población;
- VII. Conservar y proteger los ecosistemas y su biodiversidad, dando prioridad a los humedales, que brindan servicios ambientales, fundamentales para reducir la vulnerabilidad;
- VIII. Capacitar recursos humanos especializados ante fenómenos meteorológicos extremos;
- IX. Reforzar los programas de prevención y riesgo epidemiológicos;
- X. Mejorar los sistemas de alerta temprana y las capacidades para pronosticar escenarios climáticos actuales y futuros;
- XI. Activar la reforestación de jardines naturales y parques públicos, involucrando a la ciudadanía en general para cuidarlos;
- XII. Elaborar los diagnósticos de daños en los ecosistemas hídricos, sobre los volúmenes disponibles de agua y su distribución territorial;
- XIII. Promover el aprovechamiento sustentable de las fuentes superficiales y subterráneas de agua;
- XIV. Fomentar la recarga de acuíferos, la tecnificación de la superficie de riego, la producción bajo condiciones de prácticas de agricultura sustentable y prácticas sustentables de ganadería, silvicultura, pesca y acuicultura; el desarrollo de variedades resistentes, cultivos de reemplazo de ciclo corto y los sistemas de alerta temprana sobre pronósticos de temporadas con precipitaciones o temperaturas anormales y periodos de sequía;
- XV. Impulsar el cobro de derechos y establecimiento de sistemas tarifarios por los usos de agua que incorporen el pago por los servicios ambientales hidrológicos que proporcionan los ecosistemas a fin de destinar los fondos a la conservación de los mismos;

- XVI. Identificar las medidas de gestión para lograr la adaptación de especies en riesgo y prioritarias para la conservación que sean particularmente vulnerables al cambio climático;
- XVII. Fomentar la investigación, el conocimiento y registro de impactos del Cambio Climático en los ecosistemas y su biodiversidad, dentro del territorio municipal;
- XVIII. Fortalecer la resistencia y resiliencia de los ecosistemas terrestres, humedales y dulceacuícolas, mediante acciones para la restauración de la integridad y la conectividad ecológicas;
- XIX. Establecer medidas de adaptación basada en la preservación de los ecosistemas, su biodiversidad y los servicios ambientales que proporcionan a la sociedad local;
- XX. Impulsar la adopción de prácticas sustentables de manejo agropecuario, forestal, silvícola y acuícolas;
- XXI. Atender y controlar los efectos de especies invasoras, en los términos de la Ley General de Cambio Climático;
- XXII. Generar y sistematizar la información de parámetros climáticos, biológicos y físicos relacionados con la biodiversidad para evaluar los impactos y la vulnerabilidad ante el Cambio Climático;
- XXIII. Establecer nuevas áreas naturales protegidas, corredores biológicos, y otras modalidades de conservación y zonas prioritarias de conservación ecológica para que se facilite el intercambio genético y se favorezca la adaptación natural de la biodiversidad al Cambio Climático, a través del mantenimiento e incremento de la cobertura vegetal nativa, de los humedales y otras medidas de manejo;
- XXIV. Realizar diagnósticos de vulnerabilidad en el sector energético y desarrollar los programas y estrategias integrales de adaptación al Cambio Climático; e
- XXV. Incorporar en las licencias, autorizaciones y permisos de construcción que se expidan, al menos el 15% de áreas verdes obligatorias en zonas urbanas o fraccionamientos.

Artículo 38: En términos de lo dispuesto en el Artículo 27, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son de interés público y de beneficio social los actos públicos tendentes a establecer Provisiones, Reservas, Usos del suelo y Destinos de áreas y predios de los Centros de Población, contenida en los planes o programas de Desarrollo Urbano. Son causas de utilidad pública:

- I. La atención de situaciones de emergencia debidas al Cambio Climático y fenómenos naturales.

Artículo 39: Para contribuir al logro de los objetivos de cambio climático, la planeación del desarrollo urbano y la vivienda:

- I. El Ayuntamiento, en la esfera de su competencia, deberá evitar los asentamientos humanos en zonas donde la población se exponga al riesgo de desastres por impactos adversos del cambio climático.

Artículo 40: El Comité de Cambio Climático promoverá la incorporación de contenidos ecológicos, desarrollo sustentable, mitigación, adaptación y reducción de la vulnerabilidad ante el Cambio

Climático, protección del ambiente, conocimientos, valores y competencias, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud. Asimismo, propiciará la participación comprometida de los medios de comunicación masiva en el fortalecimiento de la conciencia ecológica, y la socialización de proyectos de desarrollo sustentable.

Artículo 41: Se considerarán acciones para la adaptación al Cambio Climático:

- I. La determinación de la vocación natural del suelo;
- II. El establecimiento de usos, reservas y destinos de los programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial;
- III. El establecimiento de centros de población o asentamientos humanos, así como las acciones de desarrollo, mejoramiento y conservación de los mismos;
- IV. El manejo, protección, conservación y restauración de los ecosistemas, recursos forestales y suelos;
- V. La conservación, el aprovechamiento sustentable, rehabilitación de playas, costas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar y cualquier otro depósito que se forme con aguas marítimas para uso turístico, industrial, agrícola, pesquero, acuícola o de subsistencia;
- VI. Los programas hídricos de cuencas hidrológicas;
- VII. La construcción y mantenimiento de infraestructura;
- VIII. La protección de zonas inundables y zonas áridas;
- IX. El aprovechamiento, rehabilitación o establecimiento de distritos de riego;
- X. El uso sustentable en los distritos de desarrollo rural;
- XI. El establecimiento y conservación de las áreas naturales protegidas, corredores biológicos y zonas de amortiguamiento ante el avance de la mancha urbana en los límites de las áreas naturales protegidas;
- XII. La elaboración y actualización de los Atlas de Riesgo;
- XIII. La elaboración y aplicación de las reglas de operación de programas de subsidio y proyectos de inversión;
- XIV. Los programas de conservación y aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del municipio;
- XV. Los programas de Protección Civil;
- XVI. Los programas sobre asentamientos humanos y desarrollo urbano;
- XVII. Los programas de vivienda;
- XVIII. Los programas en materia de desarrollo turístico;
- XIX. Los programas en materia de abasto de agua y servicios de salud, encaminados a la prevención de enfermedades derivadas del Cambio Climático.

SECCIÓN TERCERA DE LA MITIGACIÓN

Artículo 42: La política municipal de mitigación de Cambio Climático deberá contener, a través de los instrumentos de planeación, política e instrumentos económicos previstos en el presente Reglamento, un diagnóstico, planificación, medición, monitoreo, reporte, verificación y evaluación de las emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero correspondientes al municipio, además de observar acciones, rubros y disposiciones previstas en la Ley correspondiente.

Artículo 43: El Municipio, para reducir las emisiones en sus dependencias, promoverá el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes, considerando las disposiciones siguientes:

- I. Reducción de emisiones en el uso de energía:
 - a) Fomentar prácticas de eficiencia energética y promover el uso de fuentes limpias y asequibles de energía; así como la transferencia de tecnología de bajas emisiones de carbono, de conformidad con la Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables del Estado de Tamaulipas;
 - b) Desarrollar y aplicar incentivos a la inversión tanto pública como privada en la generación de energía eléctrica proveniente de fuentes renovables y tecnologías de cogeneración eficiente;
 - c) Fomentar la utilización de energías limpias y asequibles para la generación de electricidad, de conformidad con la legislación aplicable en la materia;
 - d) Desarrollar políticas y programas que tengan por objeto la implementación de la cogeneración eficiente para reducir las emisiones;
 - e) Fomentar prácticas de eficiencia energética y de transferencia de tecnología baja en emisiones de carbono; y
 - f) Expedir disposiciones jurídicas y elaborar políticas para la construcción de edificaciones sustentables, incluyendo el uso de materiales ecológicos y la eficiencia y sustentabilidad energética.

- II. Reducción o compensación de las emisiones en el sector de transporte:
 - a) Promover la inversión en la construcción de ciclo vías o infraestructura de transporte no motorizado, así como la implementación de reglamentos de tránsito que promuevan el uso de la bicicleta;
 - b) Diseñar e implementar sistemas de transporte público integrales, y programas de movilidad sustentable en la zonas urbana o conurbada para disminuir los tiempos de traslado, el uso de automóviles particulares, los costos de transporte, el consumo energético, la incidencia de enfermedades respiratorias y aumentar la competitividad de la economía regional;
 - c) Elaborar e instrumentar programas de desarrollo urbano y ordenamiento ecológico territorial que comprendan criterios de eficiencia energética y mitigación de emisiones directas e indirectas, generadas por los desplazamientos y servicios requeridos por la población, evitando la dispersión de los asentamientos humanos y procurando aprovechar los espacios urbanos seguros vacantes en las ciudades;

- d) Crear mecanismos que permitan mitigar emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias;
 - e) Establecer programas que promuevan el trabajo de oficina en casa, cuidando aspectos de confidencialidad, a fin de reducir desplazamientos y riesgos de los trabajadores;
 - f) Coordinar, promover y ejecutar programas de permuta o renta de vivienda para acercar a la población a sus fuentes de empleo y recintos educativos; y
 - g) Desarrollar instrumentos económicos para que las empresas otorguen el servicio de transporte colectivo a sus trabajadores hacia los centros de trabajo, a fin de reducir el uso de automóviles.
- III. Reducción de emisiones y captura de carbono en el sector de agricultura, bosques y otros usos del suelo y preservación de los ecosistemas y la biodiversidad:
- a) Mantener e incrementar los sumideros de carbono;
 - b) Frenar y revertir la deforestación y la degradación de los ecosistemas forestales y ampliar las áreas de cobertura vegetal y el contenido de carbono orgánico en los suelos, aplicando prácticas de manejo sustentable en terrenos ganaderos y cultivos agrícolas;
 - c) Fortalecer los esquemas de manejo sustentable y la restauración de bosques y humedales, así como la reconversión de las tierras agropecuarias degradadas a productivas, mediante prácticas de agricultura sustentable, con sumideros de carbono potenciales;
 - d) Incorporar los ecosistemas a esquemas de conservación y pago por servicios ambientales por compensación de emisiones de gases de efecto invernadero que pueden ser aplicables en áreas naturales protegidas, zonas de restauración ecológica y de conservación ecológica, unidades de manejo para la conservación de vida silvestre o forestal sustentable y de reducción de emisiones por deforestación y degradación evitada;
 - e) Fortalecer el combate de incendios forestales y promover e incentivar la reducción gradual de prácticas de roza, tumba y quema;
 - f) Fomentar sinergias entre programas y subsidios para actividades ambientales y agropecuarias, que contribuyan a fortalecer el combate de incendios forestales; y
 - g) Diseñar y establecer incentivos económicos para la absorción y conservación de carbono en las áreas naturales protegidas y las zonas de conservación ecológica.
- IV. Reducción de emisiones en el sector residuos:
- a) Desarrollar acciones y promover el desarrollo y la instalación de infraestructura para minimizar y valorizar los residuos, así como para reducir y evitar las emisiones de metano provenientes de los residuos sólidos urbanos; e
 - b) Implementar procesos de mejora, en la prestación de servicios, principalmente en el manejo integral de residuos sólidos urbanos y tratamiento de aguas residuales, dirigidos a la reducción y captura de emisiones de gases de efecto invernadero.

- V. Reducción de emisiones en el sector de procesos industriales:
- a) Desarrollar programas para incentivar la eficiencia energética en las actividades de los procesos industriales;
 - b) Desarrollar mecanismos y programas que incentiven la implementación de tecnologías limpias en los procesos industriales, que reduzcan el consumo energético y la emisión de gases y compuestos de efecto invernadero; y
 - c) Promover el uso de combustibles alternativos y energías limpias y asequibles para reducir la utilización de combustibles fósiles y de promover la producción de energía eléctrica.
- VI. Educación y promoción de cambios de patrones de conducta:
- a) Instrumentar programas que creen conciencia del impacto de la generación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero en patrones de producción y consumo;
 - b) Desarrollar programas que promuevan patrones de producción y consumo sustentables en los sectores público, social y privado a través de incentivos económicos; fundamentalmente en áreas como la generación y consumo de energía, el transporte y la gestión integral de los residuos; y
 - c) Desarrollar políticas e instrumentos para promover la mitigación, compensación y reducción de emisiones directas e indirectas relacionadas con la prestación de servicios públicos, planeación y construcción de viviendas, construcción y operación de edificios públicos y privados, comercios e industrias.

Artículo 44: Con la finalidad de impulsar la implementación de herramientas de generación de energía eléctrica a través de tecnologías de energías limpias y asequibles, el Comité Municipal de Cambio Climático fijará políticas, programas e incentivos para promover el uso de dichas tecnologías.

Artículo 45: El Comité Municipal de Cambio Climático promoverá de manera coordinada con la Tesorería y Dirección de Ingresos, en el ámbito de sus competencias, el establecimiento de programas para incentivar fiscal y financieramente a los interesados en participar de manera voluntaria en la realización de proyectos de reducción de emisiones.

CAPÍTULO VII DE LA PLANEACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

Artículo 46: Son instrumentos de planeación de la Política Municipal de Cambio Climático:

- I. Los Programas Municipales; y

- II. Todos los demás instrumentos relativos.

Artículo 47: La planeación de la política municipal en materia de cambio climático comprenderá dos vertientes:

- I. La proyección en mediano y largo plazo, conforme se determine en el Programa Nacional y Estatal de Cambio Climático; y
- II. La proyección de los periodos constitucionales que correspondan a la administración municipal.

Artículo 48: El Programa Municipal deberá contener las previsiones para el cumplimiento de los objetivos, principios y disposiciones para la mitigación y adaptación previstas en el presente reglamento y en la Ley de General y Estatal de Cambio Climático.

SECCIÓN SEGUNDA DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 49: El Programa Municipal de Cambio Climático será elaborado al inicio de la gestión de la Administración Pública Municipal por la Dirección de Control Ambiental, en los términos establecidos por el Plan Municipal de Desarrollo, el Programa Estatal, la Ley Estatal de Planeación y las disposiciones jurídicas aplicables; y

- I. En el Programa Municipal se establecerán las estrategias, políticas, directrices, objetivos, acciones, metas e indicadores y la definición de prioridades en materia de adaptación y mitigación, que se implementarán y cumplirán durante el periodo de gobierno de la administración municipal correspondiente, de conformidad con la Estrategia Estatal, el Programa Estatal, Plan Municipal de Desarrollo, el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VIII DE LOS INSTRUMENTOS TÉCNICOS

SECCIÓN PRIMERA DEL INVENTARIO MUNICIPAL DE EMISIONES DE GASES Y COMPUESTOS DE EFECTO INVERNADERO

Artículo 50: La integración del Inventario de Emisiones de Gases y Compuestos de Efecto Invernadero deberá realizarse de conformidad con el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático. Se deberán formular y adoptar metodologías, así como establecer líneas de coordinación con la Federación y el Estado para la elaboración, actualización y publicación del Inventario Municipal:

- I. La Dirección de Control Ambiental del Municipio, coordinará la elaboración, actualización y publicación del Inventario; y
- II. Cuando se trate de fuentes emisoras de competencia federal o estatal, la información se solicitará a través de la autoridad competente.

Artículo 51: El Ayuntamiento podrá solicitar a la Secretaría del Estado, la integración de la información de las categorías de fuentes emisoras de su jurisdicción, para su incorporación al Inventario. Para tal efecto la Secretaría emitirá los formatos, metodologías y procedimientos que faciliten la integración de la información correspondiente y brindará la orientación y asistencia técnica que le soliciten.

SECCIÓN SEGUNDA INSTRUMENTOS ECONÓMICOS PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 52: El Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, diseñará, desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política municipal en materia de cambio climático.

Artículo 53: Se consideran instrumentos económicos, los mecanismos normativos y administrativos de carácter fiscal, financiero o de mercado, mediante los cuales las personas asumen los beneficios y costos relacionados con la mitigación y adaptación del cambio climático, incentivándolas a realizar acciones que favorezcan el cumplimiento de los objetivos de la política municipal en la materia.

- I. Son instrumentos económicos de carácter fiscal, los estímulos fiscales que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política municipal de cambio climático. En ningún caso, estos instrumentos se establecerán con fines exclusivamente recaudatorios;
- II. Se consideran instrumentos financieros, los créditos, las fianzas, los seguros de responsabilidad civil, los fondos y los fideicomisos, cuando sus objetivos estén dirigidos a la mitigación y adaptación del cambio climático; al financiamiento de programas, proyectos, estudios e investigación científica y tecnológica o para el desarrollo y tecnología de bajas emisiones en carbono;
- III. Son instrumentos de mercado las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos que corresponden a volúmenes preestablecidos de emisiones, o bien, que incentiven la realización de acciones de reducción de emisiones; y
- IV. Los recursos obtenidos de los instrumentos económicos establecidos por la Administración Pública Municipal se destinarán al Fondo Municipal de Cambio Climático, y solo de acuerdo con el presente Reglamento se realizará su erogación.

Artículo 54: Se consideran acciones prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos para el municipio de Matamoros, Tamaulipas del ejercicio fiscal que corresponda, las actividades relacionadas con:

- I. La investigación, incorporación o utilización de mecanismos, equipos y tecnologías que tengan por objeto evitar, reducir o controlar las emisiones, así como realizar prácticas de eficiencia energética y/ o producción de energía limpia y asequible;
- II. La investigación e incorporación de sistemas de eficiencia energética y el desarrollo de energías limpias y asequibles, así como tecnologías de bajas emisiones en carbono; y
- III. En general, aquellas actividades relacionadas con la adaptación al Cambio Climático y la mitigación de emisiones.

CAPITULO IX DEL FONDO PARA EL CAMBIO CLIMÁTICO

Artículo 55: El Fondo para el Cambio Climático se creará con el objeto de captar y canalizar recursos económicos y financieros públicos y privados para apoyar la implementación de acciones de adaptación, mitigación, compensación y reducción de los efectos del Cambio Climático en el Municipio. Las acciones relacionadas con la adaptación serán prioritarias en la aplicación de los recursos del Fondo.

Artículo 56: El patrimonio del Fondo se constituirá por:

- I. La aportación inicial que el Ayuntamiento de Matamoros determine y los recursos anuales que, en su caso, señale el Presupuesto de Egresos del Municipio correspondiente;
- II. Las aportaciones que efectúen los sectores privado y social;
- III. Las donaciones de personas físicas o morales para ese efecto;
- IV. Las aportaciones que efectúen organismos nacionales e internacionales sobre el tema;
- V. Las contribuciones y aprovechamientos previstos en las leyes correspondientes; y
- VI. Los demás recursos que se obtengan, previstos en el presente Reglamento y otras disposiciones legales.

Artículo 57: Los recursos del Fondo se destinarán a:

- I. Acciones para la adaptación al cambio climático atendiendo principalmente a los grupos sociales ubicados en las zonas más vulnerables del Municipio;
- II. Proyectos que contribuyan simultáneamente a la mitigación y adaptación al Cambio Climático, incrementando el capital natural, con acciones orientadas, entre otras:
 - a. a revertir la deforestación y degradación;
 - b. conservar y restaurar suelos para mejorar la captura de carbono;
 - c. implementar prácticas agropecuarias sustentables;
 - d. recargar los mantos acuíferos;
 - e. crear y/ o preservar la integridad de humedales;
 - f. promover la conectividad de los ecosistemas a través de corredores biológicos,
 - g. conservar la vegetación ripiara; y
 - h. para aprovechar sustentablemente la biodiversidad;

- III. Desarrollar y ejecutar acciones y proyectos de mitigación, reducción y compensación de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero conforme a las prioridades del Programa Municipal de Cambio Climático;
- IV. Promover programas, planes y acciones para reducir la vulnerabilidad del Municipio frente al Cambio Climático en materia de atención y protección a grupos y zonas vulnerables, uso del suelo, infraestructura y otros aspectos que se consideren en el Programa Municipal de Cambio Climático;
- V. Programas de educación, sensibilización, concientización y difusión de información y de la cultura de mitigación y adaptación;
- VI. Proyectos de investigación, innovación y desarrollo tecnológico;
- VII. Estudios y evaluaciones en materia de Cambio Climático;
- VIII. Programas de inspección y vigilancia ambientales; y
- IX. Los demás proyectos y acciones en materia de cambio climático que el Comité Municipal de Cambio Climático considere estratégico.

Artículo 58: El Fondo Municipal para el Cambio climático podrá complementar o recibir transferencias de recursos, de otros fondos con objetivos concurrentes.

Artículo 59: El Fondo operará a través de un fideicomiso público, a cargo de la Tesorería Municipal, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y demás legislaciones aplicables en la materia.

Artículo 60: El Fondo se sujetará a los procedimientos de control, auditoría, transparencia, evaluación y rendición de cuentas que se establecen en el Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

CAPÍTULO X DE LA EVALUACIÓN

Artículo 61: La evaluación de la Política Municipal de Cambio Climático se realizará a través del Comité Municipal de Cambio Climático; y

- I. La Secretaria o Secretario Técnico del Comité elaborará y publicará los avances en materia de Cambio Climático anualmente, con el objeto de difundir los resultados del Programa Municipal de Cambio Climático.

Artículo 62: En las evaluaciones del Programa Municipal de Cambio Climático se analizarán las revisiones que, en su caso, se adviertan entre las estimaciones proyectadas y los resultados evaluados; y

- I. Las revisiones y actualizaciones podrán en su caso, y previa justificación técnico- jurídica replantear las metas, proyecciones y objetivos.

Artículo 63: Con base en mencionadas revisiones y los resultados de las evaluaciones, la secretaria o secretario técnico del Comité propondrá las actualizaciones, en su caso, al Programa Municipal de

Cambio Climático, así como los ajustes para tal efecto en las metas, proyecciones y objetivos planteados, para su aprobación en el cabildo.

Artículo 64: El Comité Municipal de Cambio Climático podrá proponer ajustes o modificaciones a los escenarios, trayectorias, objetivos, acciones o metas comprendidas en el Programa Municipal de Cambio Climático en los siguientes casos:

- I. Cuando se adopten nuevos compromisos nacionales en la materia;
- II. Cuando se desarrollen nuevos conocimientos científicos y técnicos relevantes; y
- III. Cuando lo requieran las políticas en materia de medio ambiente, economía, energías renovables, transporte sustentable, salud, agua, vivienda, seguridad agroalimentaria, protección civil o desarrollo social.

CAPÍTULO XI TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN

Artículo 65: En materia de transparencia, por lo que corresponde al alcance del presente Reglamento, toda persona tendrá derecho de acceso a la información en materia de Cambio Climático.

Artículo 66: Las autoridades en materia de Cambio Climático pondrán a disposición de la población, la información relevante en el portal de Internet de Transparencia, para su consulta.

Artículo 67: Los recursos públicos que se transfieran al municipio en materia de cambio climático, a través de los convenios de coordinación, se sujetarán a las disposiciones legales aplicables en materia de transparencia.

CAPITULO XII INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, MEDIDAS DE SEGURIDAD Y SANCIONES

SECCIÓN PRIMERA DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 68: El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Control Ambiental en el marco de sus atribuciones, realizará actos de inspección y vigilancia a las personas físicas o morales de fuentes emisoras de competencia municipal sujetas a reporte, para verificar la información proporcionada, así como su entrega a la autoridad correspondiente en tiempo y forma, de acuerdo con las disposiciones en el presente reglamento.

Artículo 69: Las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras que sean requeridas por la Dirección de Control Ambiental para proporcionar los informes, datos o documentos que integran el reporte de emisiones, tendrán la obligación de hacerlo dentro de un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la fecha de su notificación.

Artículo 70: Las visitas de inspección que realice el Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Control Ambiental, se realizarán conforme a las disposiciones y formalidades que para la inspección y vigilancia prevé el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 71: Cuando a partir de las visitas de inspección realizadas a las personas físicas o morales responsables de las fuentes emisoras sujetas a reporte se determine, que existe riesgo inminente derivado de contravenir las disposiciones del presente Reglamento y del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas; asimismo, cuando los actos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones, la Dirección de Control Ambiental podrá ordenar las medidas de seguridad previstas en el Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, además podrá solicitar el apoyo y ayuda de la fuerza pública, para ejecutar la medida de seguridad que se determine.

SECCIÓN TERCERA DE LAS SANCIONES

Artículo 72: Las violaciones a los preceptos del presente Reglamento y las disposiciones que de él emanen, serán sancionadas administrativamente por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Control Ambiental en los términos del presente Reglamento y del Código para el Desarrollo Sustentable del Estado de Tamaulipas, considerándose además para su imposición, que sean equivalentes y acordes al daño ambiental ocasionado y con el beneficio económico obtenido por la violación a la legislación ambiental vigente que será enviado al Fondo.

Artículo 73: Las violaciones al presente Reglamento constituyen una infracción y serán sancionadas administrativamente por la Dirección de Control Ambiental, en el ámbito de sus competencias, de la siguiente forma:

- I. Multa equivalente de diez a cien veces el valor diario de la UMA, como amonestación a quien:

- a. No presente la información, datos o documentos requeridos en el plazo señalado por la autoridad competente; e
 - b. Incumpla con la presentación en tiempo y forma de los reportes de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero a la atmósfera.
- II. Multa equivalente de cien a trescientas veces el valor diario de la UMA a quien:
- a. Habiendo sido amonestado haga caso omiso a las disposiciones establecidas por el Ayuntamiento.
- III. Multa equivalente de cien a quinientas veces el valor diario de la UMA a quien:
- a. Obstruya la labor del personal autorizado al realizar la inspección fundamentada por escrito; y/ o
 - b. Se conduzca con falsedad en la información proporcionada en los reportes de emisiones de gases y compuestos de efecto invernadero a la atmosfera. La multa será independiente de cualquier otra responsabilidad de los órdenes civil y/ o penal que pudieran derivarse.
- IV. La reparación del daño ambiental, bajo los términos que el Ayuntamiento establezca para su cumplimiento:
- a. En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin exceder del doble del máximo permitido. Son reincidentes las personas declaradas infractoras por haber incurrido en igual acto u omisión en un lapso no mayor de cinco años.

Artículo 74: Las y los servidores públicos encargados de la aplicación y vigilancia del cumplimiento del presente Reglamento se harán acreedores a las sanciones administrativas aplicables en caso de incumplimiento de sus disposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

SECCION CUARTA DE LOS PROCEDIMIENTOS

Artículo 75: Para todo lo no previsto y/o dispuesto en el presente Reglamento se sujetará supletoriamente a las disposiciones vertidas en el siguiente orden de prelación Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas, Ley del Procedimiento Contencioso Administrativo del Estado de Tamaulipas.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Artículo Segundo. El Comité Municipal de Cambio Climático, deberá instalarse dentro de los siguientes 30 días naturales a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas e informar a la secretaria o secretario técnico de su suplente por escrito.

Artículo Tercero. El Fondo para el Cambio Climático deberá ser constituido por la Tesorería Municipal, dentro de la siguiente Ley de Egresos Municipal a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

Artículo Cuarto. El Programa Municipal de Cambio Climático, deberá publicarse dentro de los siguientes 180 días naturales a la publicación del presente Reglamento en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.